



CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS*

VERSION AGOSTO 2021

(*) El presente Código resulta aplicable a TEFLER COMPANY S.A. y FRESTAL INTERNATIONAL S.A., y su correspondiente personal.



Introducción

El presente Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas establece los principios éticos y las normas de conducta que regirán el accionar de la Institución y su personal.

Asimismo, el presente código determina un marco de referencia para la relación entre el cliente y los empleados de la Institución, estableciendo las buenas prácticas referidas a los productos y servicios ofrecidos por el **Gestor de Portafolios**.

El presente Código deberá revisarse y actualizarse acompañando las estrategias de negocio de la Institución, de modo de fortalecer su imagen corporativa, y atendiendo a los cambios que se produzcan en el marco regulatorio aplicable. Será competencia del Oficial de Cumplimiento velar por la actualización del Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas, así como promover su difusión entre el personal.

Ámbito de aplicación

El Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas se aplicará con carácter obligatorio a todos los integrantes de la Institución, incluso aquellos contratados a término o que se encuentren prestando funciones en el periodo de prueba, así como a los miembros del Directorio y el Personal Superior del Gestor de Portafolios.

El alcance se hará extensivo, asimismo, a los asesores externos y a cualquier tercero que, en virtud de la naturaleza de su vinculación con la Institución, pueda afectar de alguna manera su reputación.

Será obligación de los empleados de la Institución, la lectura, conocimiento y cumplimiento de lo establecido en presente Código, debiendo canalizar las dudas o inquietudes respecto de su contenido con el Oficial de Cumplimiento de la Institución.

Principios de ética.

Principios Generales.

Existen una serie de principios básicos en todo código de ética. Algunos de esos principios pueden resumirse en los siguientes:

- a) Guardar fidelidad al cliente que requiere los servicios;
- b) Dirigirse a los colegas con respeto y consideración, evitando la competencia desleal;
- c) Actualizarse con los conocimientos
- d) Guardar el secreto profesional;
- e) No sacar provecho de la posición de privilegio que le brinda conocer información confidencial de su cliente o empresas vinculadas.

Principios específicos.

Atlantis en su condición de Gestor de Portafolios debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios de ética profesional:

- A. Integridad.
- B. Objetividad.
- C. Independencia.
- D. Responsabilidad.
- E. Confidencialidad.
- F. Observancia de las disposiciones normativas.



- G. Competencia y actualización profesional.
- H. Difusión y colaboración.
- I. Respeto entre colegas.
- J. Conducta ética.

A) Integridad

Atlantis y su personal superior y común deberán mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de actuación en el ejercicio profesional.

Conforme a esto, se espera de él: rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Por ello deberá emplear, en el ejercicio de sus funciones, la misma actitud que cualquier persona honrada y de carácter íntegro emplearía en la relación con otras personas y en la administración de sus propios negocios.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros preceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con los principios que aquí se establecen.

Tales preceptos pueden ser los siguientes:

- i. Conciencia moral,
- ii. Lealtad en los distintos planos,
- iii. Justicia y equidad con apoyo en el Derecho Positivo.

Asimismo, Atlantis así como su personal superior y común deberán evaluar cuidadosamente situaciones que puedan caracterizar un conflicto entre sus intereses y los del cliente, así como toda conducta no aceptable desde el punto de vista ético – aunque no causen pérdidas concretas.

En particular, Atlantis deberá abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Mantener relaciones comerciales, en su condición de representante del cliente, con empresas en que Atlantis o sus familiares, tengan interés o participación –directa o indirectamente.
- b) Mantener relaciones comerciales particulares, de carácter habitual, con sus clientes.
- c) Usar su función o informaciones sobre negocios y asuntos del cliente, para influir en las decisiones que puedan favorecer a intereses propios o de terceras partes.
- d) Aceptar u ofrecer, en forma directa o indirecta, favores o regalos de carácter personal, que sean el resultado de relaciones con el cliente y que puedan influir en las decisiones, facilitar negocios o beneficiar a terceras partes.
- e) Cualquier actitud que discrimine a las personas con quienes mantiene contacto profesional, en función de color, sexo, religión, origen, clase social, edad o incapacidad física.
- f) Involucrarse en actividades particulares no autorizadas, que interfieran con el tiempo de trabajo que debe dedicarse al cliente.
- g) Manifestarse en nombre del cliente sin estar autorizado para ello. Comprar o vender valores del cliente con base en informaciones que no sean del dominio público o sin autorización expresa del cliente.

B) Objetividad

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional de Atlantis



C) Independencia

En el ejercicio profesional, Atlantis así como su personal superior y común deberán tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.

D) Responsabilidad

Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad

E) Confidencialidad o Secreto Profesional

La relación de Atlantis con su cliente es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico el cual impone la más estricta reserva profesional.

Atlantis así como su personal superior y común deben guardar, en todo momento y celosamente, reserva de todo cuanto lleguen a conocer por razón de su actividad. Para con los clientes es un deber que perdura en lo absoluto, aún después que se les haya dejado de prestar servicios. El deber de reserva o confidencia abarca las confidencias hechas por terceros a Atlantis o a sus integrantes en razón de su actividad, así como las que son consecuencia de negociaciones para realizar una transacción que no prospera.

F) Observancia de las disposiciones normativas

La Sociedad deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales aprobadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes, siempre que estas sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios, normas de ética y reglas formales de conducta aplicables en las circunstancias.

G) Competencia y actualización profesional

Atlantis sólo asumirá trabajos para los cuales él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente la Sociedad mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional.

H) Difusión y colaboración

Atlantis tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a escala personal como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean accesibles.

I) Respeto entre colegas

Atlantis debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

J) Conducta ética

Atlantis deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de su actividad.



Principios de Ética. (Artículo 250 y 252 R.N.M.V.)

En el ejercicio de sus funciones, Atlantis, y su personal además de los principios enunciados precedentemente deberán:

- a) Velar por la protección de los intereses de sus clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
- b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- c) Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia, tanto a nivel interno de la organización como en materia de relacionamiento con los clientes y otros gestores con los que interactúen.
- d) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética profesional.
- e) Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de intermediación en valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Cuando actúen por cuenta ajena, deberán además:

- f) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.
- g) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, reduciendo al mínimo los riesgos de conflictos de interés. Los conflictos de interés deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, se evitará privilegiar a cualquier cliente en particular.
- h) Poner a disposición de sus clientes la información exigida en virtud de normas legales y regulaciones de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- i) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- j) Abstenerse de utilizar información privilegiada. En este sentido, se considera información privilegiada a la información de un emisor – o de los valores que emita – que es obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados. Este concepto se extiende a la información que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

Deberes Profesionales implícitos.

En todos los trabajos que asuma, Atlantis tendrá que atender a los siguientes deberes profesionales implícitos:

a) Vocación

Es menester una vocación, libremente elegida y originada en aptitudes innatas, condicionada por las preferencias particulares del propio beneficio, y del bien común de ejercer con éxito la actividad de Atlantis

b) Capacitación Intelectual

Adicionalmente a la preparación básica, debe existir una educación especializada en las novedades e investigaciones sobre el campo de actividad de los Gestores de Portafolios, inclusive cursos de maestría y doctorado, aunado a una necesidad de obtener experiencia que le permita tener disposición práctica que le habilite para la aplicación de sus conocimientos teóricos.

c) Capacitación Moral

La capacidad moral que debe poseer el Gestor de Portafolios, en su aptitud para abarcar y traspasar su propia esfera profesional en un horizonte más amplio, se obtienen y deben hacerse valer como persona, actuando con dignidad, seriedad y nobleza, lo que incluye la honestidad del trato y el sentido de responsabilidad que le hagan merecedor del aprecio social.

d) Disciplina Profesional



El profesional debe ser disciplinado, tanto en la conciencia en el trabajo encomendado, en la diligencia en su resolución, en la eficiencia de sus resultados, en la certeza de su opinión, en la lealtad de su proceder, así como en la fidelidad a quien le contrata.

Buenas prácticas respecto a los productos y servicios ofrecidos (Art. 208.2 y 208.4 R.N.M.V)

Son responsabilidades de Atlantis hacia los Clientes:

- a) Ejercer su actividad con el objetivo de satisfacer las necesidades del inversor que solicita sus servicios, de la manera que este le encomiende.
- b) Ejercer su actividad para lograr maximizar el rendimiento de las inversiones del cliente.
- c) Brindar a los clientes una atención caracterizada por la cortesía y la eficiencia, ofreciendo informaciones claras, precisas y transparentes. El cliente deberá obtener respuestas a sus solicitudes, aun cuando fueren negativas, en forma adecuada y dentro del plazo adecuado para el cliente y la transacción.
- d) Evitar dar tratamiento preferente a cualquier cliente por interés o sentimiento personal.
- e) No prestar servicio simultáneamente para dos clientes directamente competidores entre sí en una transacción.
- f) Ejercer su actividad respetando el deber de confidencialidad y secreto profesional respecto de las intenciones, actividad o cualquier otra información del cliente, salvo que exista autorización expresa del este.
- g) Al ofrecer las opciones al cliente, si entre ellas se encuentra algún nuevo producto financiero u opción novedosa de inversión, deberá ser honesto y explicar su participación en la elaboración de los mismos, dejando constancia de si ha existido participación de otros colegas.
- h) Cobrar honorario por los servicios que presta, debiendo evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios.
- i) Para estimar el monto de los honorarios, el profesional debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 1. La importancia de los servicios.
 - 2. La estimación del tiempo para el desarrollo del trabajo y la asistencia que este requiere.
 - 3. La novedad o dificultad de las cuestiones profesionales propias.
 - 4. La experiencia, la reputación y la especialidad profesionales propias.
 - 5. La capacidad económica del cliente.
 - 6. La permanencia o eventualidad de los servicios profesionales.
 - 7. La responsabilidad que se derive para el profesional en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.
- j) En caso de que esté comprometido con alguna empresa que resulte beneficiada por las recomendaciones brindadas en el curso de un asesoramiento, debe notificar al cliente de esta circunstancia antes de que este adopte decisión alguna.

Sanciones

Se consideran infracciones a los efectos del presente Código las siguientes actividades:

- a) No guardar fidelidad al cliente que requiere los servicios.
- b) No guardar el secreto profesional.
- c) Obtener beneficio propio o de terceros a través de la posición de privilegio que brinda el conocer información confidencial de su cliente o empresas vinculadas.
- d) Mantener relaciones comerciales, en su condición de representante del cliente, con empresas en que Atlantis o sus familiares, tengan interés o participación –directa o indirectamente–.
- e) Mantener relaciones comerciales o profesionales particulares -ajenas al vínculo profesional- con los clientes de Atlantis, que puedan generar conflictos de interés.



- f) Usar su función o informaciones sobre negocios y asuntos del cliente, para influir en las decisiones que puedan favorecer a intereses propios o de terceras partes.
- g) Aceptar u ofrecer, en forma directa o indirecta, favores o regalos de carácter personal, que sean el resultado de relaciones con el cliente y que puedan influir en las decisiones, facilitar negocios o beneficiar a terceras partes.
- h) Involucrarse en actividades particulares no autorizadas, que interfieran con el tiempo de trabajo que debe dedicarse al cliente.
- i) Manifestarse en nombre del cliente sin estar autorizado para ello. Comprar o vender valores del cliente con base en informaciones que no sean del dominio público o sin autorización expresa del cliente.
- j) No observar las recomendaciones compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia recibidas de sus clientes.
- k) Prestar servicio simultáneamente para dos clientes directamente competidores entre sí en una transacción.
- l) Dar tratamiento preferente a cualquier cliente por interés o sentimiento personal.
- m) No notificar al cliente de la circunstancia de estar comprometido con alguna empresa que resulte beneficiada por las recomendaciones brindadas en el curso de un asesoramiento.
- n) Aceptar cualquier trabajo profesional en que otro Gestor de Portafolios esté actuando sin notificárselo.
- o) Dirigirse a los colegas con irrespeto, o incurrir en competencia desleal.
- p) Realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de su actividad.
- q) No colaborar diligentemente con las autoridades competentes en investigaciones sobre actividades de legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas, o proveer asistencia a los clientes tendiente a eludirlas.
- r) Ofrecer al Mercado de Valores información falsa, incognoscible, incompleta o inexacta tendiente a distorsionar el comportamiento de sus actores.
- s) La falta de cumplimiento de las disposiciones aprobadas por el Estado en lo referido al ámbito de actuación de los Gestores de Portafolios.
- t) Prestar servicios a clientes sin requerir o recabar datos sobre su identificación, así como a aquellos que se nieguen a brindar esos datos.
- u) No verificar la identidad y la capacidad legal de las personas que contraten por su intermedio y la autenticidad de los valores que negocien.
- v) No pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos según las condiciones pactadas.
- w) No emitir en tiempo y forma los comprobantes, las minutas o las constancias que deben entregar a sus clientes y las que se deben dar recíprocamente, en los casos en que dos o más intermediarios concurren a la celebración de un negocio por encargo de diversas personas.

Prevención en lavado de activos y financiamiento del terrorismo

La Institución ha adoptado un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo que contiene las políticas y procedimientos de prevención y control, adoptados por la Dirección, así como las estructuras orgánicas establecidas por la Institución con la finalidad de evitar que la misma sea utilizada en maniobras tendientes a la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y a la financiación del terrorismo.

El Directorio de la Institución es consciente que la eficacia del Sistema de Prevención adoptado depende especialmente del grado de colaboración y compromiso de todo el personal.

Los empleados de la Institución deberán cumplir estrictamente con las políticas, procedimientos y controles establecidos en dicho Sistema, e incorporados al Manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En tal sentido, deberán aplicar los procedimientos y reglas establecidos por la institución para la identificación y conocimiento de los clientes y de los beneficiarios finales de los fondos.

Además, aquellos empleados que detecten la existencia de una operación inusual o sospechosa, en los términos de la legislación vigente, deberán comunicarlo al Oficial de Cumplimiento de la Institución, en forma inmediata, siguiendo el procedimiento de reporte interno previsto en el Manual de Procedimientos. En estos casos, los empleados deberán mantener absoluta reserva respecto de las transacciones que están siendo analizadas, debiendo abstenerse de informar al cliente. La omisión de informar dichos extremos al Oficial de Cumplimiento podrá acarrear sanciones.



La Institución se abstendrá de realizar operaciones respecto de las cuales existan motivos para sospechar que se encuentran vinculadas a la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas. En consecuencia, se deberá verificar la existencia de una adecuada justificación de la procedencia de los fondos.

Como integrante del mercado de valores, la Institución colaborará diligentemente con las autoridades competentes, en las investigaciones sobre actividades concernientes a la legitimación de activos provenientes de las actividades ilícitas.

Difusión

El presente Código se encontrará a disposición del público a requerimiento y en el local de Institución.

Asimismo, a efectos de lograr la adhesión del personal a las disposiciones del presente Código, se entregará una copia impresa a cada empleado, quedando constancia firmada de la entrega, lectura y adhesión. Las modificaciones al presente Código serán notificadas en forma expresa a todo el personal, conservando el registro de dichas notificaciones.

Disposiciones finales

Los aspectos formales no previstos expresamente, se regirán por las disposiciones previstas en el Estatuto de la Bolsa de Valores de Montevideo, en sus Reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo Directivo de la Institución, así como por toda la normativa del Banco Central del Uruguay.



